



“2026- Año de la Grandeza Argentina”.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

DEROGACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL – MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 26.522

ARTÍCULO 1º. – Derogación de la Defensoría del Público. Deróguese el Capítulo IV “Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual”, del Título II de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 2º. – De forma. Comuníquese al PODER EJECUTIVO.

Sabrina AJMECHET
Diputada Nacional



“2026- Año de la Grandeza Argentina”.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la derogación de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, creada por la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual en el año 2009.

Según su web oficial¹, el organismo tiene como misión “promover, difundir y defender el derecho a la comunicación democrática de las audiencias de los medios de comunicación audiovisual en todo el territorio nacional”. Los fundamentos de su existencia tienen base en defender el derecho a la libertad de expresión, actuando de intermediario entre quienes producen y emiten y quienes receptan a los medios masivos, articulando entre los comunicadores y su público.

Así, cumpliría la función de ser un órgano receptor de reclamos y consultas del público, buscando garantizar sus derechos. Según el Artículo 19 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, además de recibir reclamos y denuncias, la Defensoría puede actuar de oficio ante violaciones a la ley. Da seguimiento y registro de las consultas e informa públicamente los resultados de su trabajo; presenta un informe anual de su labor a una Comisión Bicameral de este Honorable Congreso; convoca organizaciones al debate permanente sobre los medios de comunicación y llama a audiencias públicas para evaluar en conjunto con la ciudadanía el funcionamiento de los medios. Sin embargo, uno de los puntos centrales del Artículo 19 es el que señala que la Defensoría del Público puede presentar recomendaciones a las autoridades competentes y a los titulares y profesionales de los medios masivos de comunicación.

Este breve repaso de lo que debiera hacer la Defensoría marca un panorama inicial que demuestra un organismo creado con una serie de funciones, que solamente puede hacer

¹ <https://defensadelpublico.gob.ar/institucional/preguntas-frecuentes/>



“2026- Año de la Grandeza Argentina”.

recomendaciones y recibir denuncias o reclamos, pero no cuenta con capacidad sancionatoria alguna. Es decir, recomienda cuestiones a autoridades y trabajadores de medios, que pueden o no ser tomadas en cuenta, parándose en la delgada y polémica línea en la que recomendaciones de un organismo estatal pretenden regular la actividad de los medios masivos de comunicación. No solo eso, sino que las recomendaciones versan sobre las mismas materias sobre las que puede recomendar el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), en caso de que algún medio de comunicación transgreda la Ley N° 26.522 o cometa alguna falta.

La Defensoría del Público creada en la Argentina es la única de su tipo a nivel mundial. Tiene alcance nacional y puede actuar ante todos los medios de comunicación del país. Este organismo creado explícitamente con el objeto de defender a las audiencias, no está cumpliendo debidamente su rol, siendo utilizado simplemente como receptor y canalizador de pedidos del público y realizando meras recomendaciones a los medios. El modelo argentino se contrapone al de otros países que implementaron la figura de un defensor del público para cada uno de los medios de comunicación, designado por cada uno de ellos. En la Ley N° 26.522, se citan como antecedentes de la Defensoría casos que no son equivalentes: el defensor del oyente de Radio y Televisión de Andalucía y la “Autorità per le garanzie nelle comunicazioni” italiana. Sin embargo, en la Argentina, las competencias de la Defensoría del Público y sus observatorios se superponen con las de otros organismos, como la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Su origen, entonces, fue producto de negociaciones políticas que llevaron adelante con el mero objeto de aprobar la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en 2009, post derrota electoral del entonces oficialista Frente para la Victoria y previo a la asunción de los nuevos diputados nacionales. Así se crearon los cargos y organismos necesarios para conseguir los votos para la aprobación de la ley. En el reparto, la Defensoría del Público recayó en Martín Sabbatella y los cargos para una de sus agrupaciones políticas. Su estructura entonces, quedó compuesta por más de 100 militantes políticos de la agrupación “Nuevo Encuentro”.



“2026- Año de la Grandeza Argentina”.

Un gran problema de la Defensoría del Público recae en que este organismo sin capacidad sancionatoria, tiene funciones que ya cumple el ENACOM y que se superponen con las que le son propias. Este ente autárquico y descentralizado creado en 2015 a través del Decreto 267 y que funciona bajo la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, tiene entre sus funciones la de “fiscalizar y verificar el cumplimiento” de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y los compromisos asumidos por los prestadores de servicios. Dentro de esos compromisos, se incluyen por ejemplo los relativos a contenidos.

El ENACOM también tiene como misión el resguardar a los usuarios², siendo esa defensa un objetivo central y fundamental de su accionar. Aquí surge una pregunta clara referida a la necesidad de contar con dos organismos realizando la misma tarea y más teniendo en cuenta que la Defensoría del Pueblo simplemente se enfoca en recibir renunciaciones y formular recomendaciones. Si el ENACOM tiene entre sus funciones la de “Resolver en instancia administrativa los recursos y reclamos del público u otras partes interesadas” y “canalizar las presentaciones dirigidas a la Defensoría del Público”: ¿sigue siendo necesaria la existencia de la Defensoría del Público?

Cabe mencionar que la Reforma Constitucional de 1994 incluyó la creación de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Dicho organismo, regulado por el Art. 86 de la Constitución Nacional y por la Ley N° 24.284, tiene como función la “defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos garantías e intereses tutelados por la Constitución Nacional y las leyes, ante actos u omisiones de la Administración; y el control de ejercicio de las funciones administrativas públicas”.

La Defensoría del Público ha estado envuelta en una serie de situaciones que comprometen seriamente su pretendida labor. Tanto en esta Cámara como en el Senado de la Nación se han presentado sendos proyectos repudiando declaraciones de su titular (3435-D-2020), la Sra. Miriam Liliana Lewin, así como también por acciones e

² https://www.enacom.gob.ar/institucionales_p33



“2026- Año de la Grandeza Argentina”.

iniciativas llevadas a cabo por la Defensoría (2477-S-2020, 0472-S-2022). Además, se han elevado pedidos de informes al PODER EJECUTIVO, pedidos de disolución y rechazos con respecto a la iniciativa NODIO “Observatorio de la Desinformación y la Violencia Simbólica en Medios y Plataformas Digitales” (5406-D-2020, 5551-D-2020, 6176-D-2020).

Todas estas controversias sumadas a funciones que ya tiene otro organismo y a que la Defensoría del Público es un organismo que solamente recibe denuncias, queda claro que la existencia del organismo no tiene fundamentación clara, siendo el único de su tipo en todo el mundo.

Por todo lo expuesto, la propuesta es cerrar la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Cabe destacar que el presente proyecto es una reproducción del expediente 3049-D-2022 y del expediente 0221-D-2024, que perdieron estado parlamentario.

El presupuesto destinado a cultura no puede ser utilizado para sostener estructuras burocráticas y usinas de pensamiento único cuyo sentido último es ejercer la censura. Por eso pido a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Sabrina AJMECHET
Diputada Nacional